

VISTO:

- 1) Lo dispuesto en los Art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el Art. 2 de la Ley 18.575;
- 2) El Art. 26 del D.L. 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que indica los requisitos que debe reunir una patente municipal;
- 3) Lo dispuesto en el Art. 15 del Código Sanitario;
- 4) Lo previsto en los Art. 3 inc. final, Art. 9 inc. final, Art. 15, Art. 57, Art. 59 y Art. 61, de la Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos;
- 5) Los decretos alcaldicios N° 2802, de 01 de agosto de 2016 y N° 2987, de 10 de agosto de 2016, de este origen;
- 6) El escrito presentado por la empresa ENAP Refinerías S.A ante esta entidad edilicia, con fecha 14 de septiembre de 2016, por la que solicita ampliación de plazo y adjunta nuevos antecedentes;
- 7) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República;
- 8) Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, esta entidad edilicia, mediante Decreto N° 2802, de 01 de agosto de 2016, dispuso la revocación de la patente comercial (industrial) que había sido otorgada a la empresa Enap Refinerías S.A., por cuanto dicha empresa no cuenta con resolución sanitaria que autorice su funcionamiento ni tampoco cuenta con certificación o aprobación relativa al emplazamiento de sus instalaciones;
- b) Que, en contra del acto revocatorio de la patente comercial, a saber el decreto alcaldicio N° 2802, de 01/08/2016, la empresa Enap Refinerías S.A., interpuso un recurso de reposición, ingresado a esta Municipalidad con fecha 03 de agosto de 2016. En dicho acto, se solicita en lo principal, como primera petición, que la Municipalidad deje sin efecto el referido decreto revocatorio y como segunda petición, solicita se suspenda los efectos del acto recurrido;
- c) Que, mediante decreto alcaldicio N° 2987, de 10 de agosto de 2016, esta Municipalidad decidió acoger la solicitud de suspensión de los efectos del referido acto revocatorio mientras se resuelve el recurso de reposición intentado por la empresa ENAP Refinerías S.A.;
- d) Que, la entidad recurrente, con fecha 14 de septiembre de 2016, ha ingresado un escrito solicitando una ampliación de suspensión de efectos en recurso de reposición administrativo presentado el 03 de agosto de 2016. Además, acompaña nuevos antecedentes relativos a permisos sanitarios que autorizarían el funcionamiento de sus instalaciones ubicadas en la comuna de Quintero, los cuales serán debidamente ponderados por esta autoridad al resolver el fondo del recurso intentado;
- e) Que, el Art. 26 de la ley N° 19.880, faculta a la administración para ampliar los plazos establecidos en el procedimiento si las circunstancias del caso así lo aconsejan; dicto el siguiente:

DECRETO

I.- Resolviendo el escrito ingresado por ENAP Refinerías S.A. con fecha 14 de septiembre de 2016, se declara que se acoge la solicitud de ampliación de plazo, ampliándose el mismo en 15 días. Manténgase la suspensión de los efectos del acto revocatorio, en idénticas condiciones a las que fue concedido originalmente.

Ténganse por acompañados los documentos que se adjuntaron al escrito, los que serán debidamente ponderados al resolver el fondo del recurso de reposición.

2.- Notifíquese vía carta certificada a los representantes de la empresa recurrente.

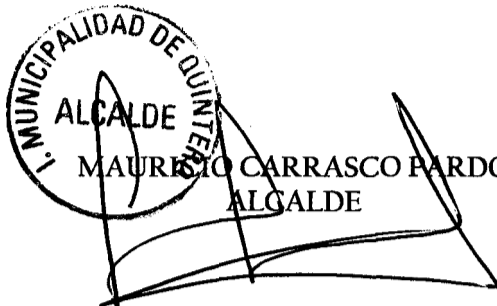
Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese, en su oportunidad.


I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
SECRETARIO MUNICIPAL
YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MCP/YGS/LAO/jcf

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Dpto. de Patentes Comerciales
- 6.- Enap Refinerías S.A.


I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
ALCALDE
MAURICIO CARRASCO PARDO
ALCALDE